



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2562-SPA-1955

Acumulados: PAOT-2021-2480-SPA-1933

PAOT-2022-965-SPA-762

PAOT-2022-3779-SPA-2764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15701 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2562-SPA-1955** y sus acumulados **PAOT-2021-2480-SPA-1933**, **PAOT-2022-965-SPA-762** y **PAOT-2022-3779-SPA-2764** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) es un perro amarrado con cadena muy corta que le limita mucho sus movimientos, no le proporcionan comida ni agua por lo que se encuentra desnutrido, tiene los ojos muy rojos y no le proporcionan atención médica (...) [ubicación de los hechos: calle Miguel Alemán, sin número, entre Josué Escobedo y Benito Juárez, colonia Progresistas, Alcaldía Iztapalapa].
2. (...) un perro tipo pastor alemán, color miel, que se encuentra todo el tiempo amarrado con una cadena muy corta que solo le permite levantarse y acostarse en el mismo lugar (...) se ve muy delgado porque no le proporcionan alimento suficiente (...) [ubicación de los hechos: calle Miguel Alemán, sin número, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa; el lugar es un taller de hojalatería y pintura]
3. (...) El perro vive en un local clandestino de reparación de autos, los fines de semana y noche cerrado, sin alimento, ni bebidas, no se mueve y está amarrado todo el tiempo. El dueño ya mató a golpes a otro perro (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Miguel Alemán, manzana 3, lote 28, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2562-SPA-1955

Acumulados: PAOT-2021-2480-SPA-1933

PAOT-2022-965-SPA-762

PAOT-2022-3779-SPA-2764

15701. -2022

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4. (...) El dueño tiene dos perros que están encadenados todo el tiempo. Están muy bajos de peso y su espacio se encuentra visiblemente abandonado. Tienen años esos perros en esas condiciones. Y antes era uno solo pero ahora tiene dos perros en las mismas condiciones de maltrato y abandono (...) [ubicación de los hechos: calle Alemán esquina con José Escobedo, sin número, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Alemán, manzana 3, lote 28, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2562-SPA-1955

Acumulados: PAOT-2021-2480-SPA-1933

PAOT-2022-965-SPA-762

PAOT-2022-3779-SPA-2764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15701

-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Miguel Alemán, manzana 3, lote 28, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, sin encontrar persona alguna que atendiera la diligencia, sin embargo, se observó desde la vía pública a un ejemplar canino de raza husky al interior del establecimiento, atado mediante una cadena de aproximadamente un metro de longitud, con condición corporal delgada, recipiente de agua a libre acceso y alojamiento limpio.

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Miguel Alemán, manzana 3, lote 28, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos de raza Pastor Belga y Pastor Alemán respectivamente, permitiendo su evaluación con lo cual se constató:

- Ambos caninos son machos, presentan condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente, comportamiento sociable con extraños y su responsable, cuentan con recipiente de agua a libre acceso, se alojan al interior del establecimiento, el cual se encuentra techado, proporcionándoles protección contra las inclemencias del clima, se mantienen atados mediante una cadena que va sujetada a su pechera, sin que presenten lesiones en cuello, a dicho de su responsable se les dan paseos durante el día y la noche y se mantiene atados durante el día para evitar accidentes y en ocasiones se deja sólo a uno de los ejemplares caninos al interior del establecimiento.
- A dicho de su responsable, se alimentan con croquetas dos veces al día, cuentan con comprobantes de vacunación antirrábica actualizados.
- El establecimiento cuenta con cámaras de seguridad que están conectadas con el celular del responsable de los caninos, por lo cual cuando se llega a dejar a uno de los ejemplares caninos se mantiene vigilado.

Cabe señalar que en relación al ejemplar canino de raza husky, observado durante el primer reconocimiento de hechos, la persona que atendió la diligencia refirió que sólo le dio alojamiento por algunos días, ya que se encontraba extraviado, siendo entregado posteriormente a su responsable.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2562-SPA-1955

Acumulados: PAOT-2021-2480-SPA-1933

PAOT-2022-965-SPA-762

PAOT-2022-3779-SPA-2764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15104

-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Miguel Alemán, manzana 3, lote 28, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, machos, adultos de raza Pastor Belga y Pastor Alemán respectivamente, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2562-SPA-1955

Acumulados: PAOT-2021-2480-SPA-1933

PAOT-2022-965-SPA-762

PAOT-2022-3779-SPA-2764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15701 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS